

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

Num. 3664.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

## SECCION OFICIAL

### PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Julio)

### Anuncios Oficiales.

Núm. 177

## GOBIERNO CIVIL

### Elecciones.—Circular.

Al propio tiempo que se fijan al público las listas prevenidas en el art. 12 de la Ley electoral de 26 de Junio último, inserta en el número 3662 del BOLETIN OFICIAL, deberán los Sres. Alcaldes anunciar por bando ó por pregon, según la costumbre de cada localidad, que el día 15 del próximo mes de Agosto se reunirá en el Ayuntamiento la Junta municipal del Censo, ante la cual todo vecino podrá hacer, de palabra ó por escrito, y justificar documentalmente cuantas reclamaciones quiera; cuyas listas y anuncio deberán permanecer al público hasta el citado día 15 de Agosto, á tenor de lo prevenido en los párrafos sexto y séptimo del citado art. 12 y la Disposición transitoria, párrafo segundo de la Ley.

Debo recordar á los Sres. Alcaldes la preferencia, puntualidad y exactitud de todo cuanto se refiere á este importantísimo servicio, si no quieren incurrir en las responsabilidades que de lo contrario tendría que hacerles efectivas.

Palma 26 Julio de 1890.

El Gobernador

Joaquín de Castellarnau

### Sección de la Gaceta

## MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Proponiéndose el Gobierno no hacer uso de la autorización que el art. 35 de la ley de Presupuestos de 29 de Junio último le concede para el arrendamiento de la recaudación del impuesto de cédulas personales, ha cesado el motivo que tenía paralizada la marcha de este servicio, y debe ponerse término á las cuestiones previas que habían surgido para obviar las dificultades que no podían menos

de presentarse y que la misma ley preveía para el caso de haberse intentado la celebración de los contratos provinciales autorizados.

Por tanto, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien resolver que proceda V. E. á dictar con toda urgencia las disposiciones oportunas para que la recaudación de este impuesto se siga verificando con sujeción á lo establecido hasta ahora.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones directas.

Excmo. Sr.: El art. 20 de la ley de Presupuestos de 19 de Junio último prescribe que al actual sistema se sustituya el de que los Ayuntamientos recauden los recargos que, dentro del límite legal, impongan sobre las cuotas de las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, y de la industrial y de comercio, estableciendo asimismo que, si bien deben ser aprobados por la Administración y comprenderse en los repartos y matriculas, se han de realizar con recibos independientes de los que se expidan para hacer efectivas las cuotas del Tesoro correspondientes á dichas contribuciones. Es indudable que el propósito del legislador en este asunto ha sido evitar que, al tener ingreso en el Tesoro los recargos municipales juntamente con las cuotas que á aquél corresponden, se produzcan los errores que con frecuencia se han cometido aplicando al cupo del Estado sumas correspondientes á los participes, dificultando así la entrega á éstos de las cantidades debidas y facilitar á las Corporaciones municipales el percibo sin demora del importe de sus recargos.

No sólo es materialmente imposible, por la fecha en que la ley ha sido promulgada, plantear desde luego esta reforma en el primer trimestre del año económico, ni aun en el segundo, por lo adelantado de los trabajos preparatorios de la recaudación, que estaban realizados con la anticipación necesaria con arreglo á las disposiciones vigentes, sino aun para los dos últimos trimestres sería más cómodo y sencillo no hacer tampoco variaciones, dejando éstas para el año económico siguiente. Pero deseoso el Gobierno de aplicar con la prontitud posible y con la mayor escrupulosidad los preceptos de la ley, entiende que lo preferible es iniciar desde el primer instante el planteamiento del nuevo sistema, estableciendo ya para los dos primeros trimestres de 1890-91 reglas que atiendan en lo posible á la satisfacción de los fines primordiales antes expresados, de la reforma decretada, aunque conservando los recibos talonarios ya extendidos, y cuya inutilización y reemplazo no podría intentarse sin gran perturbación de la contabilidad y sin el transecurso de muchos meses de paralización funesta é ilegal de la recaudación,

y preparando para el segundo semestre la práctica completa del sistema nuevo.

Las dificultades que éste podría ofrecer á las Corporaciones municipales se disminuirán considerablemente si los recibos especiales para la cuota del Tesoro y para los recargos se ponen al cuidado de unos mismos Recaudadores y Agentes ejecutivos en los casos en que los Ayuntamientos así lo quieran, conservándose con absoluta independencia la contabilidad, el ingreso en cajas y las respectivas responsabilidades con relación al Estado y á los Municipios.

Por estas razones, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y la Intervención general de la Administración del Estado, se ha servido resolver:

Primero. Que la cobranza de las contribuciones territorial é industrial por los dos primeros trimestres del corriente año económico se lleve á efecto en la misma forma que hasta aquí, mediante los recibos talonarios que comprenden las cuotas del Tesoro y los recargos municipales juntamente.

Segundo. Que tan luego como los Recaudadores verifiquen la cobranza voluntaria en su primer período, liquiden con intervención de los Alcaldes respectivos los recargos municipales de los recibos realizados, y antes de ausentarse de la localidad entreguen su importe con deducción del premio de cobranza en la Depositaria del Ayuntamiento, recogiendo la oportuna carta de pago, cuyo documento, así como el importe del mencionado premio de cobranza, será formalizado por las oficinas de Hacienda de la provincia á cuenta de dichos recargos.

Tercero. Que los Agentes ejecutivos verifiquen de igual modo la entrega de los recargos municipales pero sin deducción alguna, puesto que no tienen derecho á premio de cobranza con arreglo al art. 16 de la ley de 29 de Junio último.

Cuarto. Que los recargos correspondientes á las cuotas que se realicen en el segundo período de la cobranza voluntaria, y los que procedan de la recaudación de cuotas anticipadas ó de la cobranza accidental ingresen en efectivo en las Sucursales del Banco de España y su importe se entregue mensualmente á los Ayuntamientos.

Quinto. Que los expresados recargos no pueden ser retenidos por la Administración ni por sus Agentes bajo pretexto alguno, á no ser que estén embargados por Autoridad competente ó á virtud del procedimiento administrativo de apremio.

Sexto. Que la recaudación de los trimestres tercero y cuarto y la de los años sucesivos tengan lugar con arreglo al artículo 20 de la citada ley, para lo cual esa Dirección general comunicará oportunamente á las oficinas provinciales las necesarias instrucciones para la eliminación de los recargos por medio de nuevas listas cobratorias, en vista de las cuales hayan

de extenderse los recibos de dichos trimestres.

Séptimo. Que oportunamente comunique asimismo á dichas oficinas provinciales las instrucciones para que la reforma se lleve á efecto en absoluto desde el próximo año económico.

Y octavo. Que tanto los Recaudadores de la Hacienda como los Agentes ejecutivos se puedan encargar del cobro de los recargos municipales por los mismos premios que la Hacienda les reconoce, cuando así convenga á los Ayuntamientos, quedando los referidos funcionarios libres de aceptar ó no esta obligación, dado el caso de que se les exija fianza para ello.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1890.

COS-GAYON

Sr. Director general de Contribuciones directas.

(Gaceta 14 Julio.)

### Anuncios Oficiales.

Núm. 178

## AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado espresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

SITIO DONDE SE EFECTUA LA OBRA

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas de esta Ciudad.—Oficiales 20, importe pesetas 55.—Peones 29, importe pesetas 55'04.—Arena de mar, metros cúbicos 3'50, importe pesetas 6'13.—Cemento, kilogramos 1000, importe pesetas 22'50.—Labra piedra caliza, metros cuadrados 20, importe pesetas 13'20.—Transporte de piedra, metros cúbicos 28, importe pesetas 35.—Triturar piedra, metros cúbicos 36, importe pesetas 45'04.—Afirmación de empedrados, metros cúbicos 26'50, importe pesetas 25'18.—Aceite para los faroles 1'13 pesetas.

Reparación y conservación de las acacias y madronas.—Oficiales 3, importe pesetas 7'89.—Peones 15, importe pesetas 24'75.—Arena de la riera, metros cúbicos 1, importe pesetas 4.—Cemento, kilogramos 500, importe pesetas 11'25.—Aceite para los faroles 1'30 pesetas.

Reparación y conservación de las fuentes y cañerías.—Oficiales 7, importe pesetas 21.—Peones 7, importe pesetas 12'25.

Reparación y conservación del Matadero público.—Oficiales 18, importe pesetas 53'65.—Peones 23, importe pesetas 40'51.

Reparación y conservación de caminos vecinales.—Oficiales 6, importe pesetas 15.—Peones 18, importe pesetas 19'50.

Nota. Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Felipe Armengol.—Arena de mar, Onofre Garau.—Arena de rio, Pedro Juan

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

## Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

## SECCION DE SANIDAD.—NEGOCIADO DE ESTADISTICA

Invasiones y defunciones ocurridas por causa del cólera en los pueblos y fechas que se señalan, según noticias telegráficas recibidas durante las últimas veinticuatro horas.

Localidades invadidas y provincias y partidos judiciales á que corresponden.			Fechas á que el parte se refiere.		Invasiones y defunciones ocurridas según el parte último. Alcance telegráfico diario.		Total general de invadidos y fallecidos desde la presentación de la epidemia.		Número de días transcurridos sin novedad desde la última invasión.
Provincias.	Partidos judiciales.	Ayuntamientos.	Día.	Mes.	Invadidos.	Fallecidos.	Invadidos.	Fallecidos.	
Alicante.	Cocentaina	Lorcha.	18	Julio.	»	»	3	1	19
		Alfarrasi.	18	Idem.	1	1	4	1	»
		Ayelo de Rugat.	18	Idem.	»	»	2	1	3
		Beniganim.	18	Idem.	»	»	5	2	17
		Castellón de Rugat.	18	Idem.	5	1	45	13	»
	Albaida.	Cuatretonda.	18	Idem.	»	»	4	3	13
		Montichelvo.	18	Idem.	»	»	37	47	1
		Otos.	18	Idem.	»	»	3	»	12
		Rafol de Salem.	18	Idem.	»	»	1	»	4
		Terrateig.	48	Idem.	»	»	7	»	1
		Puebla Larga.	18	Idem.	»	»	2	»	7
		San Juan de Enova.	48	Idem.	»	»	1	»	3
	Alberique.	Señera.	18	Idem.	»	»	3	2	14
		Villanueva de Castellón.	18	Idem.	»	»	7	3	3
		Alcira.	18	Idem.	1	1	10	2	»
	Alcira.	Benifairó de Valldigna.	18	Idem.	»	»	3	1	7
		Carcagente.	18	Idem.	»	»	8	3	3
		Fortaleny.	18	Idem.	»	»	4	4	14
	Ayora.	Millares.	15	Idem.	7	2	»	»	»
	Idem.	Idem.	16	Idem.	10	2	39	12	»
	Enguera.	Mogente.	18	Idem.	»	»	3	3	12
		Ador.	18	Idem.	»	»	2	1	14
	Valencia.	Almiserat.	Almiserat.	18	Idem.	»	»	2	»
Beniopa.			18	Idem.	1	»	26	21	»
Benipeixcar.			18	Idem.	»	»	4	2	12
Gandía.		Daimuz.	18	Idem.	»	»	7	1	3
		Gandía.	18	Idem.	1	2	151	112	»
		Jaraco.	18	Idem.	»	»	1	1	17
		Lugar Nuevo de San Gerónimo.	18	Idem.	»	»	4	3	6
		Real de Gandía.	48	Idem.	»	»	8	6	47
Játiva.		Rótova.	18	Idem.	»	»	12	4	5
		Barcheta.	18	Idem.	»	»	2	»	16
		Enova.	18	Idem.	»	»	13	6	2
		Genovés.	18	Idem.	»	»	6	2	19
Liria.		Játiva.	18	Idem.	4	»	9	4	»
	Manuel.	18	Idem.	»	»	8	5	7	
Sueca.	Benaguacil.	18	Idem.	»	»	1	»	5	
	Albalat de la Ribera.	18	Idem.	»	»	1	1	9	
	Cullera.	48	Idem.	1	1	12	5	»	
Sueca.	Sueca.	18	Idem.	»	»	13	4	2	
	Tabernes de Valldigna.	48	Idem.	»	»	1	1	20	
Pueblos liberados de la epidemia según declaración oficial, siete					»	»	158	92	»
TOTALES.					31	10	626	336	
Proporción por 100 de la mortalidad en relación con los invadidos.						32'26		53'76	

Habiendo transcurrido los veintiún días señalados por disposiciones vigentes sin que se haya presentado caso alguno de cólera en Lugar Nuevo de Fonollet, partido de Játiva, provincia de Valencia, deberán considerarse limpias las procedencias de dicho punto.  
Madrid 18 de Julio de 1890.—El Director general, Carlos Castel.

Riera.—Labra piedra caliza, Bartolomé Oliver.—Trasporte piedra, Gaspar Camps.—Afirmación de empedrados, Juan Gelabert.—Trituración de piedra, varios peones á destajo.  
Palma 16 Junio de 1890.—El Alcalde, Guasp.

Núm. 179

## AYUNTAMIENTO DE LLUBI

Debiendo cubrirse por agremiación el importe de los derechos de consumos del actual año económico en la parte referente á los grupos de líquidos y granos con sujeción el capítulo 8.º á que hace referencia los artículos 40 y 108, se convoca por este anuncio á todos los vecinos de esta villa que en grande ó pequeña escala cosechen, trafiquen ó especulen en dichas especies para el día veinte y cuatro á las siete de la noche comparezcan en esta Casa Consistorial para el objeto de celebrar el debido concierto para el caso de que no comparezcan las dos terceras partes de dichos interesados, se convoca á los mismos para una segunda reunión el día veinte y seis del propio mes en el mismo local y hora

señalada; advirtiéndose que de no tener efecto por falta de comparecencia el Ayuntamiento procederá sin más aviso al nombramiento de los citados gremios arregladamente al art. 107 del antes citado reglamento.

Llubi 21 de Julio de 1890.—El Alcalde, Antonio Sbert.—P. A. del A., Clemente Medrano, Srío. Interino.

Núm. 180

## AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Extracto de los principales acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante los meses que á continuación se expresan.  
Enero.—En la sesión extraordinaria del día 1.º se instaló el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia del Sr. D. Ramon Martorell y Bennassar, Alcalde de Real nombramiento y se eligieron los tenientes de Alcalde y Síndicos.—Se señaló para celebrar las sesiones ordinarias los días de lunes á las ocho de la mañana.

En la del día 6.—Aprobada la anterior. Se presentan las cuentas de ingresos y pagos del segundo trimestre de este año.—Se aprobaron tres peticiones de baja en el padrón de vecinos por ser alta en el de

Alcudia.—Dió cuenta el Sr. Alcalde del nombramiento de cinco Alcaldes de Barrio, según el art. 59 de la Ley.—Se procedió á elegir las comisiones permanentes en que ha de dividirse esta Corporación, y procedió al nombramiento de Regidor Interventor de contabilidad municipal.

En la del día 13.—Extraordinaria, se formó el alistamiento de mozos para el reemplazo de este año.

En la del día 15.—Ordinaria, se confirmó el actual Depositario de fondos municipales al mismo que venía desempeñándolo.—Se designó á D. José Guiraud para vocal como Consejal, de la Junta local de primera enseñanza.—Se enteró de un oficio de la Administración de Contribuciones por el cual se conmina al Ayuntamiento por débitos de Consumos al Tesoro.—Se autorizó á la Comisión de Hacienda para formalizar la escritura de fianza para la recaudación de Consumos atrasados.—Se entera del estado de la cobranza de consumos administrados en el mes de Diciembre último.—Que pase á la Comisión de obras la denuncia de la Guardia Civil acerca el estado que amenaza desplomarse en una parte del Cuartel.—Que se gestione con la Superioridad, acerca

conceder rebaja con los derechos de consumos de varios artículos que han pro-puesto algunos Concejales.—Se aprueban dos bajas en el padron de vecinos por ser alta en el de Alcudia.—Que continúe formando parte de la Junta de Beneficencia con la comisión los Señores Rector, Custos y Médico municipal.

En el día 20.—Se aprobó la escritura de fianza formulada por la Comisión con el Agente ejecutivo para consumos de 1888-89.—Se encargan los Sres. tenientes de Alcalde, de los respectivos distritos municipales.

En la del día 26.—Tuvo lugar la rectificación del alistamiento de mozos para el reemplazo de este año.

En la del día 27.—Se acordó declarar ultimada la lista de electores para compromisarios de Senadores sin reclamación alguna.—Aprobóse una baja en el padrón de vecinos por ser alta en el de Alcudia.—Que á la Administración de consumos de esta localidad se le hiciera presente la entrega diaria de fondos.—Que los invadidos que se ocupan en machaqueo de piedra continúen sus trabajos como antes.—que se repare el mal estado de la Fuente de la calle de Mena.—Que se levante un



